UGT Serveis Públics UPV

- REAL DECRETO 534/2024, DE 11 DE JUNIO, PREAL DECRETO 898/1985, DE 30 DE ABRIL, SOBRE RÉGIMEN DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.OR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO, LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA PRUEBA DE ACCESO Y LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

Art. 1. Cuerpos docentes universitarios	El profesorado funcionario universitario está integrado por Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Se rigen por la Ley de Reforma Universitaria, este Real Decreto, la legislación de funcionarios, las normas autonómicas y los Estatutos de la Universidad.
Art. 4. Nombramientos	Los nombramientos los realiza el Rector de la universidad convocante. Se comunican al Consejo de Universidades, al Registro Central de Personal y se publican en el BOE y, en su caso, en el diario oficial autonómico. Si el profesor cambia de universidad se traslada su expediente. Si accede a otro cuerpo docente, se le reconoce el tiempo de servicios prestados.
Art. 5. Situaciones administrativas	Los profesores están en servicio activo cuando ocupan una plaza de plantilla. También pueden encontrarse en las demás situaciones administrativas previstas para los funcionarios. Se regula el reingreso desde servicios especiales y excedencia voluntaria, así como la posibilidad de adscripción provisional. Las universidades podrán autorizar actividades docentes o investigadoras en otras instituciones mediante convenio.
Art. 6. Comisiones de servicio	Los Rectores podrán conceder comisiones de servicio por un curso académico, renovables. La retribución corresponde a la universidad u organismo receptor.
Art. 7. Nombramiento de interinos	Las plazas ocupadas interinamente durante más de 1 AÑO deberán convocarse a concurso. El nombramiento del titular o el reingreso del mismo supone el cese automático del interino.
Art. 8. Licencias de docencia e investigación	Las universidades pueden conceder licencias por estudios para realizar actividades docentes o investigadoras. Se regula su duración, las retribuciones durante la licencia y el derecho a licencias de perfeccionamiento tras largos periodos de ausencia por determinadas causas.
Art. 9. Régimen de dedicación	El profesorado puede tener dedicación a tiempo completo o parcial, siendo preferente la primera. La jornada se reparte entre docencia, investigación, tutorías y gestión. Los profesores a tiempo completo imparten, con carácter general, 8 horas lectivas y 6 de tutoría (12+6 para Titulares de Escuela Universitaria). Al menos un tercio de la jornada debe dedicarse a investigación. Se regulan cambios de dedicación, distribución docente y exenciones por investigación.
Art. 11. Docencia	Los cuerpos docentes universitarios deben impartir enseñanzas teóricas y prácticas de su área de conocimiento. Los Titulares de Escuela Universitaria imparten docencia en los tres primeros cursos. Todos pueden impartir cursos de especialización.

UGT Serveis Públics UPV

- REAL DECRETO 534/2024, DE 11 DE JUNIO, PREAL DECRETO 898/1985, DE 30 DE ABRIL, SOBRE RÉGIMEN DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.OR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO, LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA PRUEBA DE ACCESO Y LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

Art. 12. Matriculación	Los profesores tendrá prohibido matricularse como alumnos en centros donde impartan docencia. Excepcionalmente, los Titulares de Escuela Universitaria pueden hacerlo con autorización del Rector en los cursos de licenciatura.
Art. 13. Cargos académicos	Los Estatutos determinarán el régimen de obligaciones docentes y tutorías de quienes desempeñen cargos académicos.
Art. 14. Retribuciones	El régimen retributivo será el establecido con carácter general para los funcionarios, sin perjuicio de las normas específicas del profesorado universitario.
Art. 15. Régimen sancionador	Las sanciones las impone el Rector, excepto la separación del servicio. Se aplica el procedimiento disciplinario previsto para los funcionarios.
Art. 16. Inspección de servicios	Cada universidad contará con un Servicio de Inspección, encargado de inspeccionar los servicios, colaborar en expedientes disciplinarios y controlar la disciplina académica.
Art. 17. Sanciones por falta de rendimiento	En expedientes por falta de rendimiento docente o investigador se solicitarán informes de especialistas y el profesor podrá aportar informes en su defensa. Las sanciones serán las previstas para los funcionarios.
Art. 18. Otras faltas	Las faltas por incumplimiento de la dedicación con pérdida de docencia implican deducción proporcional de retribuciones. Las infracciones sobre incompatibilidades son faltas muy graves.
Art. 19. Inspección	El Rector o el Consejo Social pueden solicitar inspecciones para evaluar el rendimiento docente. Si se detectan infracciones, se propondrá la incoación del expediente disciplinario. Las autoridades que toleren estas conductas incurren en responsabilidad.

- REAL DECRETO 534/2024, DE 11 DE JUNIO, PREAL DECRETO 898/1985, DE 30 DE ABRIL, SOBRE RÉGIMEN DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.OR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO, LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA PRUEBA DE ACCESO Y LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

Art. 20. Profesores asociados	Contratación temporal, a tiempo completo o parcial, de especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la universidad. La selección corresponde a la universidad y debe respetar igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se regulan funciones, duración, renovación, dedicación, extinción del contrato, derechos y obligaciones.
Art. 21. Profesores visitantes	Las universidades podrán contratar temporalmente profesores visitantes. Su régimen jurídico es el mismo que el de los profesores asociados.
Art. 22. Profesores eméritos	Las universidades pueden nombrar Profesores Eméritos entre profesores jubilados con servicios destacados. La condición es honorífica y puede implicar contratación temporal compatible con la pensión. Pueden colaborar en docencia e investigación, pero no ocupar cargos académicos. El número máximo será del 3 % de la plantilla docente.
Art. 23. Ayudantes	Las universidades podrán contratar Ayudantes, de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria, sus Estatutos y las disponibilidades presupuestarias.

- REAL DECRETO 1086/1989, DE 28 DE AGOSTO, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.

- ARTÍCULO 2. FUNCIONARIOS DE CARRERA DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO.

1. Los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes universitarios que presten servicio en las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo serán retribuidos por los conceptos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino, complemento especifico y, en su caso, complemento de productividad, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

2. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino serán los que les correspondan como funcionarios del Estado

	Grupo de clasificación	Nivel de complemento de destino
Catedrático de Universidad	A	29
Profesor agregado de Universidad, a extinguir	A	29

	Grupo de clasificación	Nivel de complemento de destino
Catedrático numerario de Escuela Superior de Bellas Artes, a extinguir .	A	29
Profesor titular de Universidad	A	27
Catedrático de Escuela Universitaria	A	27
Profesor titular de Escuela Universitaria	A	26

3. El complemento específico resultará de la suma total de los importes de los siguientes componentes:

a) Componente general, que se fija en las siguientes cuantías anuales:

	Cuantía anual
Catedrático de Universidad	1.235.564
Profesor agregado de Universidad, a extinguir	1 235 564
Catedrático numerario de Escuela Superior de Bellas Artes, a extinguir	838.196
Profesor titular de Universidad	576.385
Catedrático de Escuela Universitaria	576.385
Profesor titular de Escuela Universitaria	484.992 , en valor de 1999

b) Componente singular, por el desempeño de los cargos académicos que a continuación se detallan, que se fija en las siguientes cuantías anuales:

	Cuantía anual
Rector de Universidad	1.796.940
Vicerrector y Secretario general de Universidad	812.328
Decano y Director de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario	633.336
Vicedecano, Subdirector y Secretario de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario	341.712
Director de Departamento Universitario	458.280
Secretario de Departamento	246.312
Director de Instituto Universitario y de Escuela de Estomatología	273.564
Coordinador del Curso de Orientación Universitaria	178.176

c) Componente por méritos docentes, de acuerdo con las siguientes normas:

	Cuantía anual
Profesorado con nivel 29 de complemento de destino	187.332
Profesorado con nivel 27 de complemento de destino	151.738
Profesorado con nivel 26 de complemento de destino.	128.378

4. Complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas: 4.1 El profesorado universitario podrá someter la actividad investigadora realizada cada seis años a una evaluación, en la que se juzgará el rendimiento de la labor investigadora desarrollada durante dicho período

	Cuantía anual
Profesorado con nivel 29 de complemento de destino	187.332
Profesorado con nivel 27 de complemento de destino	151.738
Profesorado con nivel 26 de complemento de destino	128.378

POR CADA PERÍODO SIGUIENTE DE SEIS AÑOS DE EVALUACIÓN POSITIVA

SE INCREMENTARÁ EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL INTERESADO EN IGUAL IMPORTE AL FIJADO

- REAL DECRETO 1086/1989, DE 28 DE AGOSTO, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.

- ARTÍCULO 7. PROFESORES ASOCIADOS Y VISITANTES.

	Sueldo (14 mensualidades)	Complemento de destino (12 mensualidades)	Complemento especifico (12 mensualidades)	Total anual
Tipo 1.º:				
Tiempo completo	1.415.918	641.244	193.164	2.250.326
Tiempo parcial (doce horas)	645.680	319.9200	–	965.600
Tipo 2.º:				
Tiempo completo	1.769.894	801.576	225.278	2.796.746
Tiempo parcial (doce horas)	807.086	399.924	–	1.207.010
Tipo 3.º:				
Tiempo completo	1.769.894	1.094.376	488.820	3.353.090
Tiempo parcial (doce horas)	807.086	658.776	–	1.465.862
Tipo 4.º:				
Tiempo completo	1.769.894	1.440.000	790.106	4.000.000

	Sueldo (14 mensualidades)	Complemento de destino (12 mensualidades)	Complemento especifico (12 mensualidades)	Total anual
Tiempo parcial (doce horas)	1.008.882	1.282.032	–	2.290.914

- ARTÍCULO 8. AYUDANTES DE UNIVERSIDAD.

	Sueldo (14 mensualidades)	Complemento de destino (12 mensualidades)	Total anual
Facultad y Escuela Técnica Superior			
Primer período (dos años máximo)	1.298.556	526.644	1.825.200
Segundo período (tres años máximo)	1.298.556	820.848	2.119.404
Escuela Universitaria			
Primer periodo (dos años máximo) y segundo período (tres años máximo)	1.298.556	217.740	1.516.296

- DECRETO 174/2002, DE 15 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO VALENCIANO, SOBRE RÉGIMEN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS Y SOBRE RETRIBUCIONES ADICIONALES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.

- ARTÍCULO 14. RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO PERMANENTE LABORAL, DEL PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR Y DEL PROFESORADO COLABORADOR.

1. EL PROFESORADO PERMANENTE LABORAL

Sueldo	*Complemento de Destino (CD)*	*Complemento Específico (CE)*	*Total mensual Sueldo+CD+CE*	*Sueldo pagas extras*	*Sueldo anual*
1.288,31 €	924,48 €	294,95 €	2.507,74 €	795,00 €	34.121,69 €

2. EL PROFESORADO COLABORADOR

Sueldo	*Complemento de Destino (CD)*	*Complemento Específico (CE)*	*Total mensual Sueldo+CD+CE*	*Sueldo pagas extras*	*Sueldo anual*
1.288,31 €	811,08 €	227,69 €	2.327,08 €	795,00 €	31.592,55 €

- ARTÍCULO 15. RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR Y DEL PROFESORADO AYUDANTE

1. EL PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

Sueldo	*Complemento de Destino (CD)*	*Complemento Específico (CE)*	*Total mensual Sueldo+CD+CE*	*Sueldo pagas extras*	*Sueldo anual*
1.236,60 €	811,08 €	151,31 €	2.199,00 €	1.236,60 €	30.785,96 €

UGT Serveis Públics UPV

- ARTÍCULO 16. RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO ASOCIADO, DEL PROFESORADO SUSTITUTO Y DEL PROFESORADO VISITANTE

1. El profesorado asociado que preste servicios en las universidades públicas competencia de la Generalitat Valenciana será retribuido por los conceptos de sueldo y complemento de destino. Estas retribuciones serán, como mínimo, las siguientes en cómputo anual.

2. EL PROFESORADO ASOCIADO

Dedicación	*Sueldo*	*Complemento de Destino (CD)*	*Total mensual Sueldo+CD*	*Sueldo pagas extras*	*Sueldo anual*
Parcial 6 horas	507,49 €	291,89 €	799,38 €	507,49 €	11.191,31 €
Parcial 5 horas	422,90 €	243,24 €	666,15 €	422,90 €	9.326,04 €
Parcial 4 horas	338,32 €	194,59 €	532,91 €	338,32 €	7.460,77 €
Parcial 3 horas	253,79 €	145,90 €	399,69 €	253,79 €	5.595,66 €

El profesorado asociado percibirá un complemento de antigüedad por cada período de 3 AÑOS de servicios prestados en la universidad, que se devengará desde el día 1 del mes en que se cumpla el trienio y se abonará en todas las mensualidades y pagas extraordinarias.

Dedicación 6 horas	348,57 €
Dedicación 5 horas	290,27 €
Dedicación 4 horas	229,95 €
Dedicación 3 horas	174,38 €

3. EL PROFESORADO SUSTITUTO

Dedicación	*Sueldo*	*Complemento de Destino (CD)*	*Total mensual Sueldo+CD*	*Sueldo pagas extras*	*Sueldo anual*
Completa	1.236,60 €	460,07 €	1.696,67 €	1.236,60 €	23.753,43 €
Parcial 6 horas	507,49 €	291,89 €	799,38 €	507,49 €	11.191,31 €
Parcial 5 horas	422,90 €	243,24 €	666,15 €	422,90 €	9.326,04 €
Parcial 4 horas	338,32 €	194,59 €	532,91 €	338,32 €	7.460,77 €
Parcial 3 horas	253,79 €	145,90 €	399,69 €	253,79 €	5.595,66 €

4. EL PROFESORADO VISITANTE

Dedicación	*Sueldo*	*Complemento de Destino (CD)*	*Sueldo anual*
Tiempo completo	14.427,10 €	11.738,00 €	26.165,10 €
Parcial 6 horas	5.263,18 €	2.608,59 €	7.871,77 €
Parcial 5 horas	4.386,41 €	2.174,03 €	6.560,44 €
Parcial 4 horas	3.509,64 €	1.739,48 €	5.249,12 €
Parcial 3 horas	2.631,59 €	1.303,65 €	3.935,24 €

- ARTÍCULO 17. RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO EMÉRITO

El profesorado asociado percibirá un complemento de antigüedad por cada período de 3 AÑOS de servicios prestados en la universidad, que se devengará desde el día 1 del mes en que se cumpla el trienio y se abonará en todas las mensualidades y pagas extraordinarias.

Profesorado emérito	*Sueldo*
Tiempo completo	22.798,60 €
Tiempo parcial 6 horas	9.838,75 €
Tiempo parcial 3 horas	4.919,38 €

- ARTÍCULO 21. COMPONENTE POR MÉRITOS DE EXPERIENCIA DOCENTE E INVESTIGADORA

Número de períodos por actividades docentes e investigadoras reconocidos	*Cuantía anual mínima*
4 y 5	600 euros
6 y 7	900 euros
8 y 9	1.200 euros
10 o más	1.500 euros

- ARTÍCULO 22. COMPONENTE POR MÉRITOS DE PRODUCTIVIDAD INVESTIGADORA

Número de períodos por actividad investigadora reconocidos	*Cuantía anual mínima*
1	Coeficiente individual por 250 euros
2	Coeficiente individual por 550 euros
3	Coeficiente individual por 900 euros
4	Coeficiente individual por 1.300 euros
5	Coeficiente individual por 1.750 euros
6	2.250 euros

- ARTÍCULO 23. COMPONENTE POR MÉRITOS DOCENTES E INVESTIGADORES LIGADOS A LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

	Cuantía anual
TEU doctor	1.000 euros
TEU doctor y habilitado	2.000 euros

	Cuantía anual
Titulares de Universidad y catedráticos de Escuela	203 euros
Catedráticos de Universidad	309 euros

- ARTÍCULO 24. COMPONENTE POR MÉRITOS DE MOVILIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

Nivel de la estancia o conjunto de las mismas	*Cuantía anual mínima*
A	1.200 euros
B	600 euros
C	300 euros

- ARTÍCULO 25. COMPONENTE POR MÉRITOS DE DEDICACIÓN A LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Cargos académicos electivos	*Puntos por año de desempeño del cargo*
Rector de Universidad	2
Decano o director de Escuela	1,75
Director de Departamento Universitario y director de Instituto Universitario	1,50
Cargos académicos no electivos	Puntos por año de desempeño del cargo
Vicerrector y secretario general	1,75
Vicedecano, Subdirector de Escuela, Secretario	1,25
Secretario de Departamento	0,50

2. La cuantía anual del componente será la siguiente:

De 8 a 11 puntos..... 1.200 euros De 12 a 15 puntos... 1.800 euros 16 puntos o más..... 2.400 euros

UGT Serveis Públics UPV

(LOSU - Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario)

Capítulo IV: Personal docente e investigador de las universidades públicas

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 64-67)

Artículo 64. Personal docente e investigador (PDI)

- **Composición del PDI:**
 1. Profesorado de los cuerpos docentes universitarios (funcionario).
 2. Profesorado laboral.
- **Incompatibilidad:**
 - El PDI funcionario en activo y el contratado a tiempo completo no puede ser profesor de universidades privadas ni de centros privados adscritos.
- **Mayoría funcionarial:**
 - El profesorado funcionario debe ser mayoritario (computado en equivalencias a tiempo completo).
 - El profesorado laboral temporal no puede superar el 8% de la plantilla de PDI.
 - No computan en ese 8%: el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor.
- **Ámbitos de conocimiento:**
 - Todos los puestos de trabajo (funcionarios y laborales) deben adscribirse a ámbitos de conocimiento establecidos reglamentariamente por el Gobierno.

Artículo 65. Promoción de la equidad entre el PDI

- **Acción positiva:**
 - Se pueden establecer medidas para favorecer el acceso de las mujeres (reservas y preferencias en igualdad de condiciones de idoneidad).
- **Discapacidad:**
 - Se garantiza la reserva de cupo para personas con discapacidad (art. 59 EBEP, el 7%).
- **Composición equilibrada:**
 - Las comisiones de concursos y acreditaciones deben garantizar la composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- **Conciliación:**
 - Se deben favorecer la corresponsabilidad y la conciliación, aplicando criterios que aseguren la igualdad efectiva en dedicación, movilidad, etc.

Artículo 66. Movilidad temporal del PDI

- **Derecho a la movilidad:**
 - Constituye un derecho del PDI.
 - Se rige por la Ley 14/2011, de la Ciencia, y supletoriamente por la normativa universitaria y convenios.
 - Los períodos de adscripción a otra universidad o centro de I+D+i computan a efectos de antigüedad y no impiden el progreso en la carrera profesional.
 - Las AA PP deben dotar de financiación a los planes de movilidad.

Artículo 67. Formación

- Las universidades garantizarán la formación docente inicial y continuada de su profesorado, mediante planes de formación inicial y a lo largo de la vida.

SECCIÓN 2: EL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS (Arts. 68-76)

Artículo 68. Cuerpos docentes universitarios

- **Cuerpos existentes:**
 - Catedráticas y Catedráticos de Universidad.
 - Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.
- **Caracteristicas:**
 - Tienen plena capacidad docente e investigadora.
- **Normativa aplicable:**
 - LOSU, normativa autonómica, legislación general de función pública y Estatutos de la universidad.

Artículo 69. Acreditación de los cuerpos docentes universitarios

- **Requisito de acceso:**
 - Título de Doctor acreditación por parte de la ANECA (o agencias autonómicas mediante convenio):
 - Es necesario haber realizado actividades de investigación o docencia en universidades o centros distintos de donde se presentó la tesis doctoral.
- **Garantías del procedimiento:**
 - Principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia e imparcialidad, de los miembros de órganos de acreditación.
 - Agilidad y documentación accesible, abierta , abreviada y significativa.
 - Evaluación cualitativa y cuantitativa.
 - Evaluación basada en la especificidad del área de conocimiento.
 - Composición de órganos con profesorado de cuerpos docentes y expertos nacionales/extranjeros.
- **Procedimiento de acreditación:**
 - RD de Consejo de Ministros (previo informe de Consejo de Universidades)
 - En estos procedimientos, el silencio tiene carácter desestimatorio.

Artículo 70. Plazas vinculadas a servicios asistenciales y de salud pública

- **Plaza única:** Se considera un solo puesto de trabajo a todos los efectos.
- **Normativa aplicable:** Legislación sanitaria (Ley 14/1986, General de Sanidad) y normas conjuntas de los Ministerios de Sanidad y Universidades.

Artículo 71. Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes

- **Condiciones de los concursos:**
 - Valoración análoga (normativa interna):
 - Experiencia docente e investigadora (incluyendo transferencia) deben tener consideración análoga.
- **Comisiones de selección:**
 - Mayoría de miembros externos a la universidad convocante, elegidos por sorteo público entre profesorado de igual o superior categoría.
- **Reserva de plazas I3/R3:** Reserva mínima del 15% del total de plazas ofertadas (cuerpos docentes + permanente laboral) para investigadores doctores que hayan superado la evaluación I3 o tengan certificado R3.
- **Promoción interna:**
 - Programas para el acceso desde Titular de Universidad o Permanente Laboral a categoría superior.
 - Requisitos: mínimo 2 años de servicios efectivos en el puesto de origen y estar acreditado para la categoría superior.
 - Procedimiento: concurso de méritos.

Artículo 72. Concursos de movilidad del profesorado

- **Objeto:** Provisión de plazas docentes vacantes dotadas en presupuesto.
- **Publicación:** BOE y diario oficial de la CA.
- **Participantes:** Funcionarios (Titulares para plazas de Titular; Catedráticos para plazas de Catedrático) con al menos 2 años en el puesto de origen. También personal investigador de OPIS con acreditación.
- **Permanencia:** La plaza obtenida debe desempeñarse al menos 2 años antes de participar en un nuevo concurso.
- **Cómputo en OEP:** No computan en la Oferta de Empleo Público (si no son nuevo ingreso).

Artículo 73. Comisiones de reclamaciones

- **Contra acreditaciones:** Reclamación ante el Consejo de Universidades.
- **Contra concursos:** Reclamación ante el Rector o Rectora.
 - El informe de la comisión es vinculante.
 - Admitida a trámite, se suspenden los nombramientos hasta la resolución.
- **Fin de la vía administrativa:** Las resoluciones del Consejo de Universidades y del Rector ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Resumen Artículos 68-76

- Cuerpos docentes: Catedráticos de Universidad y Titulares de Universidad.
- **Acreditación:** necesaria para el acceso (ANECA o agencias autonómicas).
- **Concursos:** acceso y movilidad con garantías de mérito, capacidad y transparencia.
- **Reclamaciones:** ante Consejo de Universidades (acreditaciones) o Rector (concursos).
- **Dedicación:** preferente a tiempo completo (120-240 h lectivas/año).
- **Retribuciones:** determinadas por el Gobierno y complementadas por méritos docentes, investigadores, transferencia, innovación.

SECCIÓN 3: EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL (Arts. 77-87)

Artículo 74. Reingreso de excedentes

- Se rige por lo establecido en el EBEP.

Artículo 75. Régimen de dedicación

- Ver detalles en el texto: horas lectivas, dedicación, modulación, planes de dedicación y Estatuto del PDI funcionario.

Artículo 76. Retribuciones del PDI funcionario

- Ver detalles en el texto: retribuciones básicas y adicionales estatales, autonómicas y universitarias.

Artículo 77. Normas generales
Modalidades específicas universitarias y contratos de investigación (Ley 14/2011). Régimen jurídico: LOSU, normas de desarrollo, Estatuto de los Trabajadores, convenios y, en su caso, EBEP. Dedicación: principios del art. 75 (salvo Asociados).

Artículo 78. Ayudantes Doctoras/es
Contrato temporal a tiempo completo (máx. 6 años, 8 con discapacidad). Finalidad: formación docente e investigadora. Máx. 180 h lectivas/año. Evaluación orientativa a los 3 primeros años.

Artículo 79. Asociadas/os
Especialistas con actividad principal fuera de la universidad. Máx. 120 h lectivas/año. Contrato indefinido a tiempo parcial. No computa en OEP ni sujeta a tasa de reposición.

Artículo 80. Sustitutas/os
Sustitución de PDI con reserva de puesto o cobertura temporal. Selección por concurso público (bolsas de empleo). Duración según causa. Solo docencia.

Artículo 81. Eméritas/os
PDI jubilado con servicios destacados. Nombramiento según Estatutos. Contribuyen con su experiencia a la docencia e investigación.

Artículo 82. Permanentes Laborales
Doctorado y acreditación previa. Contrato fijo e indefinido. Dedicación a tiempo completo (o parcial). Tareas docentes, investigadoras, transferencia y gobierno.

Artículo 83. Visitantes
Docentes e investigadores de otras universidades/centros. Máx. 2 años, improrrogable y no renovable. Dedicación parcial o completa.

Artículo 84. Distinguidas/os
Carrera internacional de excelencia. Según Ley 14/2011 (investigador distinguido). Máx. 180 h lectivas/año. Docencia, investigación, transferencia, innovación o dirección.

Artículo 85. Acreditación (PDI laboral)
Exigida para Permanente Laboral y promoción. Las CCAA regulan el procedimiento. Silencio administrativo desestimatorio.

Artículo 86. Concursos acceso (PDI laboral)
Regla general: concurso público y publicidad. Garantías de igualdad, mérito, capacidad y transparencia. Excepciones: Visitantes, Distinguidos, Eméritos, Asociados y programas de excelencia autonómicos.

Artículo 87. Retribuciones (PDI laboral)
Determinadas por normativa laboral y negociación colectiva. Retribuciones adicionales autonómicas ligadas a méritos. Programas estatales de incentivos posibles.